

**AUTO No. 03838**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que esta Secretaría a través de la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, otorgó a la sociedad **INVERSUVA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.180.803-7, una certificación en materia de revisión de gases para operar un equipo en el centro de diagnóstico automotor Clase A, en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la Carrera 24 No. 36 – 20 Sur de la localidad Rafael Uribe de esta ciudad, el cual corresponde al siguiente:

- **Analizador de gases:** MARCA: MotorScan, SERIE: 217997, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 1741001030001-0103, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9; PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, Equipo dedicado para medir motos: 4T; Valor de PEF: 0,530.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el día 17 de octubre del 2018 al señor **HOLMER ADRIAN SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.907, en calidad de autorizado, y con constancia de ejecutoria del día 09 de noviembre del mismo año.

Que mediante la Resolución No. 00695 del 10 de abril del 2019 se modificó el artículo primero de la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, en el sentido de aclarar el número de serie del analizador de gases certificado y de la misma forma actualizar la dirección del establecimiento de comercio donde se ubica el equipo de revisión de gases quedando de la siguiente forma:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803- 7, representada legalmente por la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida*

**AUTO No. 03838**

por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A** en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la CR 24 No. 36 – 20 Sur de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- **Analizador de gases:** MARCA: MotorScan, SERIE: 217997, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 1741001030001-00103, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **HOLMER ADRIAN SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.907 el día 11 de abril del 2019 en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del día 30 de abril del mismo año.

Que a través de la Resolución No. 02744 del 15 de diciembre del 2020, esta secretaría modificó el artículo primero de la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, aclarada por la Resolución No. 00695 del 10 de abril del 2019, en el sentido de aclarar los números de serie y serie del banco del equipo certificado quedando de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, representada legalmente por la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE A** en el establecimiento denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la CR 24 No. 36 – 20 Sur de la Localidad Rafael Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

- **Analizador de gases:** MARCA: MotorScan, SERIE: 1741001030001-00103, MARCA BANCO: Andros, SERIE DE BANCO: 217997, SOFTWARE: INDUPACK, VERSIÓN: 2.9, PROVEEDOR SOFTWARE: INDUESA, Equipo dedicado para medir motos: 4T, Valor de PEF: 0,530.

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente al señor **HOLMER ADRIAN SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.907 el día 01 de julio del 2021 en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del día 19 de julio del mismo año.

Que por medio de comunicación identificada con el número de radicado 2021ER131798 del 30 de junio de 2021, la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196 en su calidad de representante legal de la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, solicitó la inclusión de un (01) equipo en la certificación otorgada por la Resolución No. 03182 del 09 de octubre de 2018, el cual es el siguiente:

**Analizador de gases:**

- Analizador de gases Marca: **ASSEMBLAD**; No. de Serie: **BA202953**; Software de aplicación: **INDUPACK**; Versión: **2.9**; Proveedor: **INDUESA**; Tipo de análisis:

**AUTO No. 03838**

**GASOLINA.**

Aclara este despacho, que si bien es cierto no se especifica en la descripción del equipo el número del PEF, se pudo establecer de la revisión de la documentación técnica allegada con la solicitud, que dicho valor corresponde a **0.500**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5145730 del día 30 de junio de 2021, por un valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$ 734.644) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de junio de 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375 y 5365.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado del equipo con la respectiva ficha técnica.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que, conforme a lo anterior, esta Secretaría a través del radicado No. 2021EE165333 del 10 de agosto del 2021, requirió a la sociedad **INVERSUVA S.A.S.**, para que allegara el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental diligenciado en todos sus espacios con los valores reales solicitados y sin espacios en blanco o en ceros, junto con el respectivo recibo de pago.

Que la sociedad **INVERSUVA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.180.803-7, a través del radicado No. 2021ER167310 del 11 de agosto del 2021, adjunta el Formato de Autoliquidación diligenciado en todos sus espacios, cuyo valor corresponde con el recibo de pago No. 5145730 del día 30 de junio de 2021.

**AUTO No. 03838**

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...”, de acuerdo al modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

*Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (**derogada por la resolución 3768 de 2013**), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- b) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- c) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales*

**AUTO No. 03838**

*competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

*1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*

*2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

*3. - Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*

*4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*

*5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

*6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de*

**AUTO No. 03838**

*la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

**AUTO No. 03838**

Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
---------	--

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la sociedad **INVERSUVA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.180.803-7 propietaria del establecimiento de comercio denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la Carrera 24 No. 36 – 20 Sur de la localidad Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de certificar un equipo de la siguiente forma:

**Analizador de gases:**

- Analizador de gases Marca: **ASSEMBLAD**; No. de Serie: **BA202953**; Valor del PEF: **0.500**; Software de aplicación: **INDUPACK**; Versión: **2.9**; Proveedor: **INDUESA**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

**III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el

**AUTO No. 03838**

control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases solicitado por la sociedad **INVERSUVA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.180.803-7, representada legalmente por la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, con establecimiento de comercio denominado **CDA MOTOLISTA** ubicado en la carrera 24 No. 36 – 20 sur de la localidad Rafael Uribe de esta ciudad, con el fin de certificar el siguiente equipo:

**Analizador de gases:**

- Analizador de gases Marca: **ASSEMBLAD**; No. de Serie: **BA202953**; Valor del PEF: **0.500**; Software de aplicación: **INDUPACK**; Versión: **2.9**; Proveedor: **INDUESA**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento de comercio denominado **CDA MOTOLISTA** propiedad de la sociedad **INVERSUVA S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.180.803-7, ubicado en la carrera 24 No. 36 – 20 sur de la localidad Rafael Uribe de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionado cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013 o las que las modifiquen o sustituyan.

**AUTO No. 03838**

**PARAGRAFO.** – De conformidad con el número de equipos solicitado por la sociedad en comento, se establece como término máximo de un día (01) para realizar la evaluación técnica.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **INVERSUVA SAS** identificada con el NIT. 901.180.803-7, a través de su representante legal la señora **LILIANA ACEVEDO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.236.196, (o quien haga sus veces), en la carrera 24 No. 36 - 20 sur de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad. Dirección de notificación que figura en el formato de solicitud, o en la dirección de correo electrónico [cdamotolista@gmail.com](mailto:cdamotolista@gmail.com) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARAGRAFO.** – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo [cdas\\_fm@ambientebogota.gov.co](mailto:cdas_fm@ambientebogota.gov.co), con el fin de programar la visita técnica de certificación.

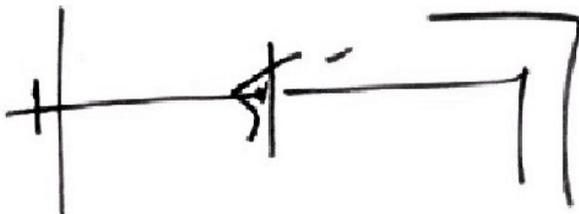
**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los **10** días del mes de **septiembre** del año **2021**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-16-2018-1477

Elaboró:

Página 9 de 10

**AUTO No. 03838**

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	02/09/2021
NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20211087 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/09/2021
<b>Revisó:</b>				
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/09/2021
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				